



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000187-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 8 de setiembre de 2026; el Informe N.º 1938-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 8 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 124112-2026, de fecha 19 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 136701-2026, de fecha 7 de setiembre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "IDIOTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 124112-2026, y su expediente adicional N.º 136701-2026, la Asociación Cultural Artes Unidas – ACAU, representada por Sandra Lucía Bernasconi Irurita, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “IDIOTA”, programada para realizarse del 20 de agosto al 20 de setiembre de 2026, con funciones los jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de ochenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000187-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral “IDIOTA”, escrita por el dramaturgo español Jordi Casanovas; la cual cuenta con un elenco actoral conformado por los actores Armando Machuca y Sandra Bernasconi, bajo la dirección escénica de David Carrillo, cuya puesta en escena incorpora y expone de forma nítida los elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una rigurosa estructura dramática dotada de una narrativa clara de inicio a fin;

Que, la obra presenta la historia de Carlos Varela, un hombre que, severamente agobiado por sus problemas económicos, acepta participar en una prueba psicológica muy bien remunerada; de modo que lo que en principio aparentaba ser un sencillo examen de inteligencia, pronto se transforma en un inquietante y asfixiante juego de misterio donde las reglas cambian constantemente y cada respuesta puede tener consecuencias inesperadas;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo “IDIOTA” es una puesta en escena que pone de manifiesto hasta qué punto el ser humano, dentro de la sociedad en la que vive, puede ser estudiado, analizado y manipulado sobre la base de un conocimiento empírico de las debilidades del personaje; tratándose de una obra que se desenvuelve dentro de una atmósfera de intriga permanente hasta el desenlace, donde los intereses creados se cruzan con la resistencia psicológica, poniendo de



relieve el conflicto ético del individuo y el dilema de hasta dónde es capaz de resistir la persona antes de corromperse como modelo de comportamiento frente a situaciones extremas; logrando, mediante una cuidada combinación de suspenso, humor negro e ironía, invitar al espectador a cuestionar sus propias convicciones íntimas y a reflexionar críticamente sobre la condición humana y las decisiones que se toman frente a circunstancias adversas;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en los ámbitos nacional e internacional, al constituir un espectáculo vivo que explora de manera profunda temas universales de alta relevancia social y humana, tales como la inteligencia, la ética, el poder, la manipulación, la desigualdad y los límites morales de la supervivencia; utilizándose el lenguaje escénico como una herramienta significativa para generar experiencias culturales significativas, de lo cual se desprende que la puesta en escena preserva los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; tratándose de una puesta en escena que cuestiona las relaciones de poder, la manipulación, los prejuicios asociados a la inteligencia, así como la forma en que la sociedad valora a los individuos según determinados parámetros de éxito o capacidad; de modo que, a través de un intenso enfrentamiento psicológico entre sus personajes, la obra busca promover un diálogo sobre valores como la empatía, la integridad, la libertad de decisión y el respeto por la condición humana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; de manera que su aporte concreto al desarrollo cultural radica en la difusión de la dramaturgia contemporánea internacional que fortalece el pensamiento crítico a través de un lenguaje teatral accesible, contribuyendo con ello a consolidar el teatro como un espacio de encuentro, análisis y participación cultural que permite analizar conflictos contemporáneos desde una perspectiva artística, favoreciendo la reflexión individual y colectiva; constituyendo, en tal sentido, una puesta en escena que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado **"IDIOTA"** cuenta con un aforo habilitado de 103 localidades y presenta el siguiente tarifario: Preventa, a S/ 30.00, General, a S/ 50.00 con 63 localidades; CONADIS, a S/ 30.00 con 10 localidades; Jubilados, a S/ 30.00 con 10 localidades; y Estudiantes, a precio de S/ 25.00 con 20 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-



Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, precisa que no puede otorgarse la calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma; en ese sentido, toda vez que las funciones de las presentaciones previstas para los días 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2026, así como para los días 3, 4, 5 y 6 de setiembre de 2026, corresponden a espectáculos concluidos con anterioridad a la emisión del presente acto resolutivo, no resulta posible otorgar la calificación sobre las mismas, correspondiendo amparar la solicitud única y exclusivamente respecto a las funciones posteriores;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 124112-2026 y N.º 136701-2026, presentada por la Asociación Cultural Artes Unidas – ACAU, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "IDIOTA", para las funciones a realizarse del 10 al 20 de setiembre de 2026, los días jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de ochenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "IDIOTA", respecto de las presentaciones a realizarse del 10 al 20 de setiembre de 2026, con funciones los jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 124112-2026 y N.º 136701-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES